



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes**

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION NO. DGP/005/2016

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1971 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes (DGP), es la institución del Estado Dominicano, bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya función es dotar a los ciudadanos (as) dominicanos (as) de la Libreta de Pasaporte, como documento de viaje válido para transitar por el mundo dignamente, ofreciendo un servicio confiable y cumpliendo rigurosamente con los estándares internacionales de seguridad, para que responda a los más altos niveles de calidad.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), o sus siglas en inglés ICAO, ente regulador de la producción de documentos de identidad para viajar.

CONSIDERANDO: Que en el año 2005, los 188 Estados miembros de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) o ICAO, aprobaron una nueva norma de que todos los Estados debían comenzar a expedir solo pasaportes de lectura mecánica (PLM) con arreglo al Documento 9303, Parte 1, a partir del primero (1ro) de abril del año 2010.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto No. 140-99 Sobre Funciones de la Dirección General de Pasaportes establece que: En lo adelante la Dirección General de Pasaportes, además de sus funciones como institución encargada de expedir los pasaportes ordinarios, tendrá la responsabilidad de la administración, diseño, confección, control de seguridad, distribución y venta de las libretas para esta clase de pasaportes.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes tiene el interés de dotar de un pasaporte con el mayor nivel de seguridad, control, confiabilidad y calidad posible y al mismo tiempo implementar un sistema de emisión de pasaportes que coloque el país en los más altos estándares internacionales en cuanto a documentos de viaje se refiere.

CONSIDERANDO: Que a la fecha los pasaportes ordinarios son expedidos por un período de vigencia de seis (06) años.



CONSIDERANDO: Que esta Institución recibe un alto volumen de sugerencias por parte de los/as ciudadanos/as sobre extender a diez (10) años la vigencia del pasaporte, debido a que el visado estadounidense es mayormente por diez (10) años.

VISTO: El Documento 9303 de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).

VISTA: La Ley No. 549 de fecha 10 de marzo del año 1970, que creó la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de Octubre del año 1971, sobre pasaportes.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06.

VISTO: El Decreto No. 140-99 de fecha 30 de marzo de 1999, sobre la Responsabilidad de la emisión, venta y control de las libretas de pasaportes.

VISTAS: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes.

La Directora General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER, en adición al pasaporte ordinario con vigencia de seis (06) años la emisión de un pasaporte con un período de vigencia de diez (10) años, dicho pasaporte será expedido a mayores de catorce (14) años y en un primer momento solo en la Sede Central.

SEGUNDO: ESTABLECER, como al efecto se establece, que para la expedición de dicho pasaporte deberán ser depositados por los/as solicitantes los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento legalizada.
- Cédula de Identidad y Electoral (nuevo formato). En el caso de los menores de edad Cédula del padre, madre o tutor.
- Pasaporte a renovar en caso de emisión por renovación.
- Recibo de pago de impuesto correspondiente.

Todos los documentos depositados deben estar de acuerdo, no tener discrepancias en los datos del solicitante.

TERCERO: FIJAR, como al efecto se fija, el monto a pagar para la emisión de un pasaporte con vigencia de diez (10) años en la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON (RD\$5,300.00)**, emitido en modalidad VIP.

CUARTO: FIJAR, como al efecto se fija, la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



QUINTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, a los Departamentos Financiero, Jurídico y Administrativo, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

SEXTO: Instruir al Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



Antonia Guaba
Directora General de Pasaportes